

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE  
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
 EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### A C U E R D O . -

EXPEDIDO POR LA H. LXI LEGISLATURA, RELATIVO A LA ELECCION DE CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUS PLENTES, ASI COMO LA ELECCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. ....

PAG. 2

#### BALANCE FINAL. -

DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DEL 2000 DE LA EMPRESA "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE MINAS", S.A. DE C.V. ....

PAG. 3

#### BALANCE FINAL. -

DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DEL 2000 DE LA EMPRESA "SERVICIOS PUBLICOS", S. DE R.L. ....

PAG. 4

#### ACUERDO No. 21. -

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTAMENES PRESENTADOS POR EL COMITE DE SUPERVISION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN RELACION A LOS INFORMES DE GASTOS QUE POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PRESENTARON DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS. ....

PAG. 5

#### DECRETO No. 348. -

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO. ....

PAG. 36

#### DECRETO No. 349. -

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO. ....

PAG. 45

#### DECRETO No. 350. -

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO. ....

PAG. 54

En Sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2000, de conformidad con lo que establece el artículo 110 del Código Estatal Electoral, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, llevó a cabo la votación para elegir los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, que integrarán el Consejo Estatal Electoral, a partir del día 1º., de enero de 2001. Así mismo se llevó a cabo la elección del Presidente del Consejo Estatal Electoral, con los resultados siguientes.

### CONSEJEROS ELECTORALES

#### PROPIETARIOS.

LIC. JESÚS REFUGIO GARCÍA CASTAÑEDA  
LIC. SANDRA ELENA OROZCO OROZCO  
LIC. ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE  
LIC. ALEJANDRO GAYTAN MANUEL  
LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL  
LIC. RAFAEL HERRERA PIEDRA  
LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

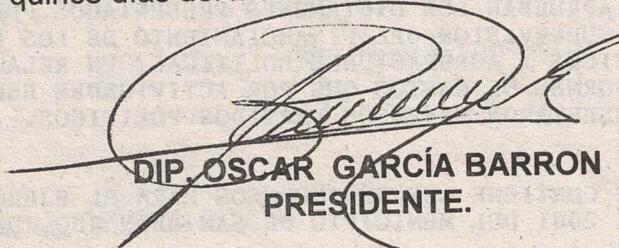
#### SUPLENTES.

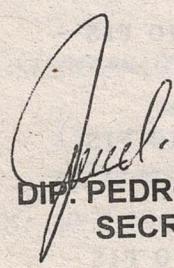
LIC. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS  
LIC. JESÚS RIVERA ORTIZ  
LIC. HUGO PEYRO VALLES  
LIC. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZALA  
LIC. LILIANA DEL RAYO RODRÍGUEZ S.  
LIC. JORGE RAMÓN MENDIA BULNES  
LIC. GAMALIEL OCHOA SERRANO .

### PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

LIC. JESÚS REFUGIO GARCÍA CASTAÑEDA.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año 2000.

  
DIP. OSCAR GARCÍA BARRON  
PRESIDENTE.

  
DIP. PEDRO LUNA SOLÍS  
SECRETARIO

  
DIP. JAIME RUIZ CANAAN.  
SECRETARIO.

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE MINAS, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2000  
EXPRESADO EN PESOS

**ACTIVO**

Total Activo	13,380
--------------	--------

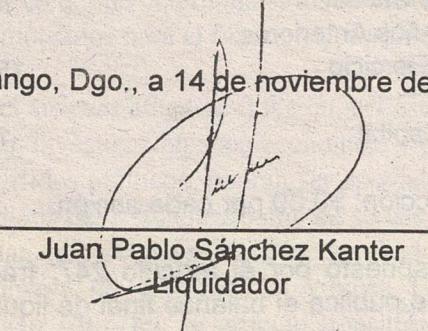
**PASIVO Y CAPITAL**

Total Pasivo Circulante	13,380
Capital Social	1,000
Resultados de Años Anteriores	(6,522)
Resultados del Ejercicio	5,522
Total Capital	-----
Total Pasivo y Capital	13,380

Cuota de reembolso por acción: \$0.00 por cada acción.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de octubre de 2000.

Durango, Dgo., a 14 de noviembre de 2000

  
Juan Pablo Sánchez Kanter  
Liquidador

**SERVICIOS PUBLICOS, S. DE R.L.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2000**  
**EXPRESADO EN PESOS**

**ACTIVO**

Total Activo	12,624
--------------	--------

**PASIVO Y CAPITAL**

Total Pasivo Circulante	12,624
Capital Social	2,500
Otras Cuenta de Capital	42,140
Resultados de Años Anteriores	8,142
Resultados del Ejercicio	(52,782)
Total Capital	-----
Total Pasivo y Capital	12,624

Cuota de reembolso por acción: \$0.00 por cada acción.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de octubre de 2000.

Tayoltita, Dgo., a 14 de noviembre de 2000

Juan Pablo Sánchez Kanter  
Liquidador

**ACUERDO NUMERO 21 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 10 DE FECHA JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2000, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTAMENES PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTOS QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PRESENTARON DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS,** con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que los partidos políticos tienen la obligación de rendir un informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, presentando los comprobantes respectivos. Dicho informe deberá presentarse ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos, quien una vez que revisa la comprobación correspondiente, elabora un dictamen en el que determina si los recursos recibidos por los partidos políticos han sido empleados para el fin que se otorgaron.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 86 en su fracción VII establece que "la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante financiamiento público en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal Electoral". El Reglamento de que se trata fue aprobado por este órgano colegiado en sesión extraordinaria #9 celebrada el viernes 10 de noviembre de 2000, mediante Acuerdo No. 20, y en su artículo transitorio primero señala que "por esta única ocasión, en lo que corresponde a la comprobación de gastos del ejercicio del año 2000, los informes de gastos de actividades específicas se podrán presentar del 15 al 25 de noviembre del año 2000. El Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas contará con cinco días naturales para revisar dichos informes, entregando la administración correspondiente dentro de los siguientes diez días naturales.

**TERCERO.-** Que aplicando el artículo primero transitorio del Reglamento respectivo, en tiempo y forma presentaron informes de gastos de actividades específicas los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

**CUARTO.-** Que el Comité responsable analizó la documentación presentada por cada uno de los partidos políticos que se señalan y determinó que dicha documentación corresponde propiamente a gastos de educación y capacitación política, por lo que este órgano colegiado estima procedente autorizar al Secretario Ejecutivo para que libere el apoyo económico correspondiente a cada uno de los partidos políticos que presentaron informe de gastos de actividades específicas.

uno de los partidos políticos que presentaron informe de gastos de actividades específicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción VII, 95, 96, 116 fracciones I, XVII y XXXVI del Código Estatal Electoral, así como en el artículo primero transitorio del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos, este Organo Colegiado emite el siguiente

#### ACUERDO

1.- Se aprueba el dictamen sobre la comprobación de gastos de actividades específicas que realizó el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de noviembre del año 2000. En consecuencia deberá otorgarse a dicho partido político la cantidad de \$185,809.10.

2.- Se aprueba el dictamen sobre la comprobación de gastos de actividades específicas que realizó el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de noviembre del año 2000. En consecuencia deberá otorgarse a dicho partido político la cantidad de \$247,763.05.

3.- Se aprueba el dictamen sobre la comprobación de gastos de actividades específicas que realizó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de noviembre del año 2000. En consecuencia deberá otorgarse a dicho partido político la cantidad de \$91,234.53

4.- Se aprueba el dictamen sobre la comprobación de gastos de actividades específicas que realizó el PARTIDO DEL TRABAJO en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de noviembre del año 2000. En consecuencia deberá otorgarse a dicho partido político la cantidad de \$155,921.50.

5.- Se aprueba el dictamen sobre la comprobación de gastos de actividades específicas que realizó el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de noviembre del año 2000. En consecuencia deberá otorgarse a dicho partido político la cantidad de \$2,189.88.

6.- Se aprueba el dictamen sobre la comprobación de gastos de actividades específicas que realizó el PARTIDO ALIANZA SOCIAL en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de noviembre del año 2000. En consecuencia deberá otorgarse a dicho partido político la cantidad de \$2,189.88.

7.- Se aprueba el dictamen sobre la comprobación de gastos de actividades específicas que realizó CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de

noviembre del año 2000. En consecuencia deberá otorgarse a dicho partido político la cantidad de \$2,189.88.

8.- Publíquese el presente Acuerdo y los dictámenes anexos en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 10 de fecha 7 de diciembre de 2000, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA  
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN I.

LIC. MARTIN S. GONZALEZ BRINGAS

ARQ. LAZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RDGZ.

MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HDEZ.

LIC. EDUARDO CHACON NAVARRO  
SECRETARIO

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 del Código Estatal Electoral, los suscritos, Lic. Eduardo Chacón Navarro, Lic. Sandra Elena Orozco, Lic. José Luis Santiesteban Iturralde, Ing. Gabriel Montes Casas, Lic. Martín S. González Bringas y Dip. Jaime Rivas Loaiza, Presidente, Secretaria, Consejeros Electorales y Representante del Poder Legislativo, respectivamente, integrantes del **COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**, nos permitimos rendir a ustedes el presente

**DICTAMEN SOBRE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALIZÓ EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000.** conforme a las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, es un órgano colegiado emanado del Consejo Estatal Electoral en Sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 1995. Integrado según lo dispone el Artículo 94 del Código Estatal Electoral, por seis miembros: tres de los nueve Consejeros Electorales, un representante de los Consejeros del Congreso del Estado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral quien lo preside y la Secretaria Técnica quien funge como Secretaria de dicho Comité.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio. Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes, y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

**TERCERO.-** Que para llevar a cabo esta educación y capacitación política, así como investigaciones socioeconómicas y políticas, o tareas editoriales, los partidos políticos podrán ser apoyados, mediante financiamiento público, por el Instituto Estatal Electoral, en los términos

del Reglamento que al efecto expida el Consejo Estatal Electoral tal como lo establece la fracción VII del artículo 86 del Código de la materia.

CUARTO.- Que en sesión extraordinaria #9 celebrada el viernes 10 de Noviembre de 2000, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo No. 20, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos en el que, en su título quinto, se contemplan las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de dichas actividades específicas que realicen los partidos políticos. Sin embargo dicho reglamento no puede ser aplicado en su totalidad aún, en virtud de que su vigencia inicia a partir del 1 de enero del año 2001; no obstante el artículo transitorio séptimo que hace alusión a la vigencia de este ordenamiento, hace una excepción y declara vigente el artículo transitorio primero que establece que por esta única ocasión la comprobación de gastos de actividades específicas las podrán presentar los partidos políticos en el período comprendido del 15 al 25 de noviembre y que este Comité contará con cinco días naturales para revisar dichos informes, entregando la ministración correspondiente dentro de los siguientes diez días naturales.

QUINTO.- Que atendiendo a dicha disposición, el Partido Acción Nacional, con fecha 24 de Noviembre de 2000 presentó el siguiente informe:

CONCEPTO	MONTO
1.- NOMINA	0.00
2.- VIATICOS	66,083.44
3.- COMBUSTIBLES	52,430.12
4.- SERVICIOS FINANCIEROS	10,934.46
5.- IMPRESIONES	16,634.60
6.- ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	264,899.26
7.- PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	32,843.66
8.- OTROS	100,906.78
T O T A L	544,732.32

SEXTO.- Que este Comité analizó la documentación presentada y determinó que la misma corresponde ~~propriamente~~ a gastos de

7/7

capacitación, detectando que el Partido Acción Nacional realizó actividades de capacitación en diversos municipios del Estado por conducto de su Secretaría de Formación y Capacitación, por lo que en el rubro relativo a viáticos presenta facturas de alimentos, pasajes y hospedaje; en el rubro de servicios financieros y arrendamiento presenta facturas de renta de equipos de sonido y renta de salones; por lo que respecta a gastos de imprenta y reproducciones presenta facturas de trabajos de imprenta, acompañando muestras de los documentos reproducidos; en lo que se refiere al rubro de adquisición de bienes muebles e inmuebles, este partido adquirió un vehículo con un costo de \$255,000.00, siendo pagado a plazos, habiendo abonado hasta el 15 de noviembre la cantidad de \$148,775.00, por otro lado existe también la adquisición de una copiadora digital con un costo total de \$55,843.18, destinada para la Secretaría de Formación y Capacitación, habiendo abonado hasta esa fecha la cantidad de \$36,298.53, presentando los documentos comprobatorios.

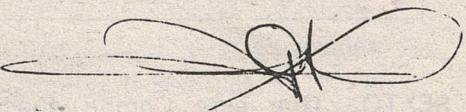
SEPTIMO.- Que el Instituto Estatal Electoral incluyó dentro de su presupuesto para el año 2000 un financiamiento consistente en el 35% del 15% del total del financiamiento público que para gastos ordinarios reciben los partidos políticos. Por lo que respecta al Partido Acción Nacional, este recibió un financiamiento público de \$3'539,220.90 por lo que el 15% que debe comprobar de actividades específicas asciende a la cantidad de \$530,833.13, de donde el Instituto lo apoyará con el 35% que asciende a la cantidad de \$185,809.10.

OCTAVO.- Que el Partido Acción Nacional comprobó gastos de actividades específicas por la cantidad de \$544,732.32, por lo que procede la reposición de la cantidad de \$185,809.10.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción VII y 95 del Código Estatal Electoral, este COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, somete a consideración de ese H. Consejo Estatal Electoral, los PUNTOS RESOLUTIVOS del presente

#### DICTAMEN

PRIMERO.- EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL cumplió en tiempo y forma con la presentación, ante el COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, del informe de gastos de actividades específicas correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 15 de Noviembre de 2000.

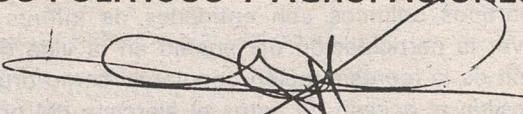


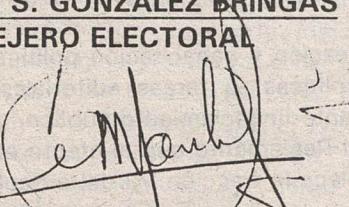
SEGUNDO.- EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a juicio de este Comité, cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos que establece el Código de la materia y el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos, así como los solicitados por este propio Comité, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

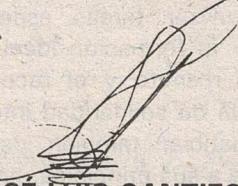
TERCERO.- Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que con base en el mismo, elabore el proyecto de Acuerdo respectivo y convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

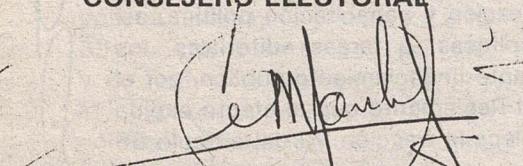
Así lo resolvió y dictaminó el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en reunión de trabajo número 14 de fecha 5 de diciembre de 2000.

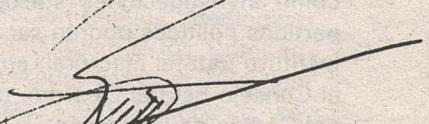
**POR EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

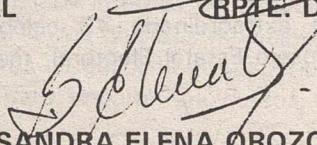
  
LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
PRESIDENTE

  
LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. JOSÉ LUIS SANTIESTEBAN I.  
CONSEJERO ELECTORAL

  
ING. GABRIEL MONTES CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

  
DIP. LIC. JAIME RIVAS LOAIZA  
RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

  
LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
SECRETARIA

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 del Código Estatal Electoral, los suscritos, Lic. Eduardo Chacón Navarro, Lic. Sandra Elena Orozco, Lic. José Luis Santiesteban Iturralde, Ing. Gabriel Montes Casas, Lic. Martín S. González Bringas y Dip. Jaime Rivas Loaiza, Presidente, Secretaria, Consejeros Electorales y Representante del Poder Legislativo, respectivamente, integrantes del **COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**, nos permitimos rendir a ustedes el presente

**DICTAMEN SOBRE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALIZÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000.** conforme a las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, es un órgano colegiado emanado del Consejo Estatal Electoral en Sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 1995. Integrado según lo dispone el Artículo 94 del Código Estatal Electoral, por seis miembros: tres de los nueve Consejeros Electorales, un representante de los Consejeros del Congreso del Estado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral quien lo preside y la Secretaria Técnica quien funge como Secretaria de dicho Comité.

**SEGUNDO.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio. Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes, y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

**TERCERO.** Que para llevar a cabo esta educación y capacitación política, así como investigaciones socioeconómicas y políticas, o tareas editoriales, los partidos políticos podrán ser apoyados, mediante financiamiento público, por el Instituto Estatal Electoral, en los términos del Reglamento que al efecto expida el Consejo Estatal Electoral tal como lo establece la fracción VII del artículo 86 del Código de la materia.

**CUARTO.** Que en sesión extraordinaria #9 celebrada el viernes 10 de Noviembre de 2000, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo No. 20,

aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos en el que, en su título quinto, se contemplan las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de dichas actividades específicas que realicen los partidos políticos. Sin embargo dicho reglamento no puede ser aplicado en su totalidad aún, en virtud de que su vigencia inicia a partir del 1 de enero del año 2001; no obstante el artículo transitorio séptimo que hace alusión a la vigencia de este ordenamiento, hace una excepción y declara vigente el artículo transitorio primero que establece que por esta única ocasión la comprobación de gastos de actividades específicas las podrán presentar los partidos políticos en el período comprendido del 15 al 25 de noviembre y que este Comité contará con cinco días naturales para revisar dichos informes, entregando la ministración correspondiente dentro de los siguientes diez días naturales.

QUINTO.- Que atendiendo a dicha disposición, el Partido Revolucionario Institucional, con fecha 24 de Noviembre de 2000 presentó el siguiente informe:

CONCEPTO	MONTO
1.- NOMINA	518,700.00
2.- VIATICOS	4,385.00
3.- COMBUSTIBLES	50,901.82
4.- SERVICIOS FINANCIEROS	18,033.00
5.- IMPRESIONES	35,596.62
6.- ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	22,236.40
7.- PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	46,640.44
8.- OTROS	43,231.58
T O T A L	739,724.86

SEXTO.- Que este Comité analizó la documentación presentada y determinó que la misma corresponde propiamente a gastos de capacitación, detectando que el Partido Revolucionario Institucional realizó cursos de capacitación política, ideológica y electoral a las estructuras y militantes del partido en los 39 municipios del Estado, así como cursos de capacitación política, ideológica y de Activismo realizados por el Frente Juvenil Revolucionario a los Comités Municipales Juveniles de los 39 municipios del Estado, presentando las nóminas administrativas del departamento de Capacitación Política y de Capacitación Política e ideológica del Frente Juvenil Revolucionario; en el rubro relativo a viáticos presenta recibos internos del partido del apoyo entregado a los capacitadores para asistir a los diversos municipios; respecto al rubro de combustibles presenta facturas de gasolina correspondientes al gasto mensual realizado por los trasladados para impartir los cursos; *por lo que respecta a*

Servicios Financieros presenta facturas de renta de mobiliario y sonido; dentro del rubro de papelería presenta facturas de la adquisición de material de oficina; respecto a impresos presenta facturas correspondientes al fotocopiado del material utilizado para la capacitación; en lo que hace a la adquisición de bienes muebles e inmuebles presenta facturas de compra de equipo de oficina para el departamento de capacitación; finalmente dentro del rubro de otros presenta facturas de mantenimiento del vehículo utilizado en la capacitación destacando que las facturas 281 y 282 de Servicio Automotriz Cazares son complementarias, y el partido las consideró separadas, una por \$990.00 y otra por \$430.00, siendo que el total de ambas incluido el I.V.A., arroja la cantidad de \$1633.00 lo que altera el total reportado en este rubro que según el partido asciende a la cantidad de \$43,321.58, y en la realidad el resultado es \$43,445.38; el partido reporta un monto total por \$739,724.86 y de la revisión efectuada se detectó que la cantidad correcta es de \$739,938.66.

SEPTIMO.- Que el Instituto Estatal Electoral incluyó dentro de su presupuesto para el año 2000 un financiamiento consistente en el 35% del 15% del total del financiamiento público que para gastos ordinarios reciben los partidos políticos. Por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, éste recibió un financiamiento público de \$4'719,296.28 por lo que el 15% que debe comprobar de actividades específicas asciende a la cantidad de \$707,894.44 de donde el Instituto lo apoyará con el 35% que asciende a la cantidad de \$247,763.05.

OCTAVO.- Que el Partido Revolucionario Institucional comprobó gastos de actividades específicas por la cantidad de \$739,938.66, por lo que procede la reposición de la cantidad de \$247,763.05.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción VII y 95 del Código Estatal Electoral, este COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, somete a consideración de ese H. Consejo Estatal Electoral, los PUNTOS RESOLUTIVOS del presente

#### DICTAMEN

PRIMERO.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL cumplió en tiempo y forma con la presentación, ante el COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, del informe de gastos de actividades específicas correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 15 de Noviembre de 2000.

SEGUNDO.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a juicio de este Comité, cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos que establece el Código de la materia y el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los

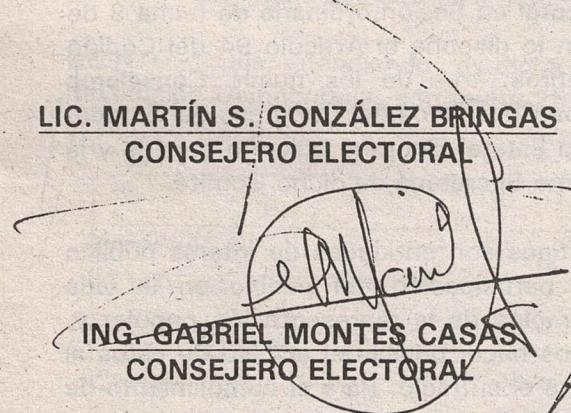
partidos políticos, así como los solicitados por este propio Comité, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

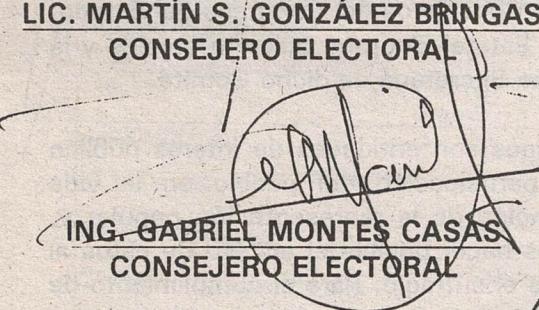
TERCERO.- Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que con base en el mismo, elabore el proyecto de Acuerdo respectivo y convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en reunión de trabajo número 14 de fecha 5 de diciembre de 2000.

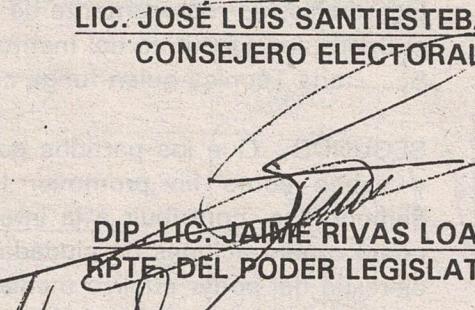
**POR EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

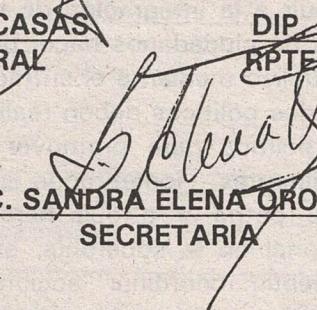
  
**LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO**  
PRESIDENTE

  
**LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS**  
CONSEJERO ELECTORAL

  
**ING. GABRIEL MONTES CASAS**  
CONSEJERO ELECTORAL

  
**LIC. JOSÉ LUIS SANTIESTEBAÑ I.**  
CONSEJERO ELECTORAL

  
**DIP. LIC. JAIME RIVAS LOAIZA**  
RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

  
**LIC. SANDRA ELENA OROZCO**  
SECRETARIA

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
P R E S E N T E . .**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 del Código Estatal Electoral, los suscritos, Lic. Eduardo Chacón Navarro, Lic. Sandra Elena Orozco, Lic. José Luis Santiesteban Iturralde, Ing. Gabriel Montes Casas, Lic. Martín S. González Bringas y Dip. Jaime Rivas Loaiza, Presidente, Secretaria, Consejeros Electorales y Representante del Poder Legislativo, respectivamente, integrantes del **COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**, nos permitimos rendir a ustedes el presente

**DICTAMEN SOBRE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALIZÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000.** conforme a las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, es un órgano colegiado emanado del Consejo Estatal Electoral en Sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 1995. Integrado según lo dispone el Artículo 94 del Código Estatal Electoral, por seis miembros: tres de los nueve Consejeros Electorales, un representante de los Consejeros del Congreso del Estado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral quien lo preside y la Secretaria Técnica quien funge como Secretaria de dicho Comité.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio. Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes, y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

**TERCERO.-** Que para llevar a cabo esta educación y capacitación política, así como investigaciones socioeconómicas y políticas, o tareas editoriales, los partidos políticos podrán ser apoyados mediante

financiamiento público, por el Instituto Estatal Electoral, en los términos del Reglamento que al efecto expida el Consejo Estatal Electoral tal como lo establece la fracción VII del artículo 86 del Código de la materia.

CUARTO.- Que en sesión extraordinaria #9 celebrada el viernes 10 de Noviembre de 2000, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo No. 20, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos en el que, en su título quinto, se contemplan las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de dichas actividades específicas que realicen los partidos políticos. Sin embargo dicho reglamento no puede ser aplicado en su totalidad aún, en virtud de que su vigencia inicia a partir del 1 de enero del año 2001; no obstante el artículo transitorio séptimo que hace alusión a la vigencia de este ordenamiento, hace una excepción y declara vigente el artículo transitorio primero que establece que por esta única ocasión la comprobación de gastos de actividades específicas las podrán presentar los partidos políticos en el período comprendido del 15 al 25 de noviembre y que este Comité contará con cinco días naturales para revisar dichos informes, entregando la ministración correspondiente dentro de los siguientes diez días naturales.

QUINTO.- Que atendiendo a dicha disposición, el Partido de la Revolución Democrática, con fecha 25 de Noviembre de 2000 presentó el siguiente informe:

CONCEPTO	MONTO
1.- NOMINA	160,000.00
2.- VIATICOS	21,202.68
3.- COMBUSTIBLES	43,697.50
4.- SERVICIOS FINANCIEROS	1,570.00
5.- IMPRESIONES	1,243.00
6.- ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	37,594.33
7.- PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	4,108.00
8.- OTROS	0.00
T O T A L	269,415.51

SEXTO.- Que este Comité analizó la documentación presentada y determinó que la misma corresponde propiamente a gastos de capacitación, detectando que el Partido de la Revolución Democrática presenta una carpeta de nómina conteniendo recibos de apoyo para actividades de capacitación política, los cuales vienen acompañados por una copia de la credencial para votar con fotografía de la persona a quien le fue expedido el recibo, detectándose que el recibo con folio No. 14 no cuenta con la copia de la credencial; en el rubro relativo a viáticos presenta facturas de alimentos, pasajes y hospedaje, detectándose tres notas sin los requisitos fiscales del partido, la suma de las cuales da un total de \$712.00; por lo que respecta a Servicios Financieros presenta facturas de renta de salón y sonido; en el rubro de combustibles se detectaron cinco notas sin los requisitos fiscales del partido, la suma de éstas es de \$691.00; en lo que hace a la adquisición de bienes muebles e inmuebles presenta facturas de compra de dos equipos de computo utilizados en la capacitación.

SEPTIMO.- Que el Instituto Estatal Electoral incluyó dentro de su presupuesto para el año 2000 un financiamiento consistente en el 35% del 15% del total del financiamiento público que para gastos ordinarios reciben los partidos políticos. Por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, éste recibió un financiamiento público de \$1'737,800.51 por lo que el 15% que debe comprobar de actividades específicas asciende a la cantidad de \$260,670.08 de donde el Instituto lo apoyará con el 35% que asciende a la cantidad de \$91,234.53.

OCTAVO.- Que el Partido de la Revolución Democrática comprobó gastos de actividades específicas por la cantidad de \$269,415.51, por lo que procede la reposición de la cantidad de \$91,234.53.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción VII y 95 del Código Estatal Electoral, este COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, somete a consideración de ese H. Consejo Estatal Electoral, los PUNTOS RESOLUTIVOS del presente

#### DICTAMEN

PRIMERO.- EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA cumplió en tiempo y forma con la presentación, ante el COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, del informe de gastos de actividades específicas correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 15 de Noviembre de 2000.



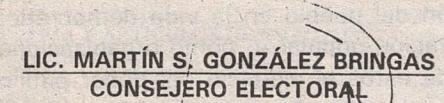
SEGUNDO.- EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a juicio de este Comité, cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos que establece el Código de la materia y el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos, así como los solicitados por este propio Comité, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

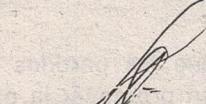
TERCERO.- Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que con base en el mismo, elabore el proyecto de Acuerdo respectivo y convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

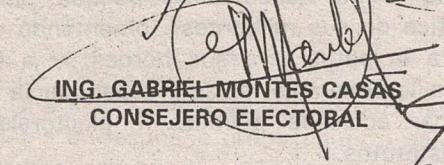
Así lo resolvió y dictaminó el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en reunión de trabajo número 14 de fecha 5 de diciembre de 2000.

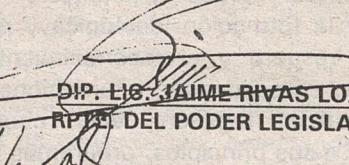
**POR EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

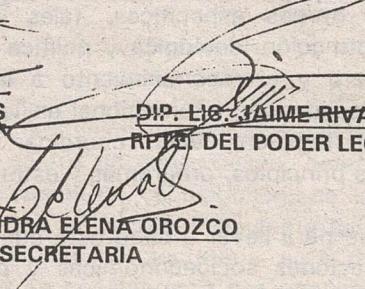
  
LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
PRESIDENTE

  
LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAÑ I.  
CONSEJERO ELECTORAL

  
ING. GABRIEL MONTES CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

  
DIP. LIC. JAIME RIVAS LOAIZA  
REPT. DEL PODER LEGISLATIVO

  
LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
SECRETARIA

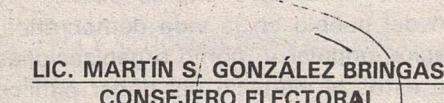
SEGUNDO.- EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a juicio de este Comité, cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos que establece el Código de la materia y el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos, así como los solicitados por este propio Comité, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO.- Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que con base en el mismo, elabore el proyecto de Acuerdo respectivo y convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

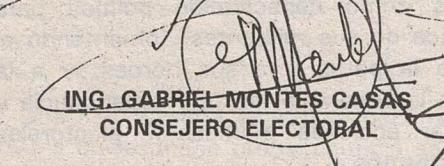
Así lo resolvió y dictaminó el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en reunión de trabajo número 14 de fecha 5 de diciembre de 2000.

**POR EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

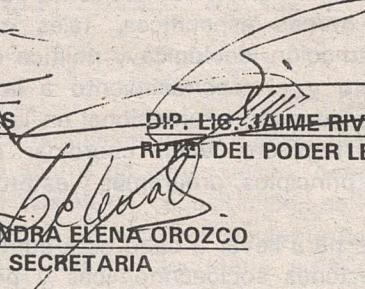
  
LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
PRESIDENTE

  
LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAÑ I.  
CONSEJERO ELECTORAL

  
ING. GABRIEL MONTES CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

  
DIP. LIC. JAIME RIVAS LOAIZA  
REPT DEL PODER LEGISLATIVO

  
LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
SECRETARIA

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
P R E S E N T E .**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 del Código Estatal Electoral, los suscritos, Lic. Eduardo Chacón Navarro, Lic. Sandra Elena Orozco, Lic. José Luis Santiesteban Iturralde, Ing. Gabriel Montes Casas, Lic. Martín S. González Bringas y Dip. Jaime Rivas Loaiza, Presidente, Secretaria, Consejeros Electorales y Representante del Poder Legislativo, respectivamente, integrantes del COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, nos permitimos rendir a ustedes el presente

**DICTAMEN SOBRE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALIZÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000.** conforme a las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, es un órgano colegiado emanado del Consejo Estatal Electoral en Sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 1995. Integrado según lo dispone el Artículo 94 del Código Estatal Electoral, por seis miembros: tres de los nueve Consejeros Electorales, un representante de los Consejeros del Congreso del Estado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral quien lo preside y la Secretaria Técnica quien funge como Secretaria, de dicho Comité.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio. Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes, y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

**TERCERO.-** Que para llevar a cabo esta educación y capacitación política, así como investigaciones socioeconómicas y políticas, o tareas editoriales, los partidos políticos podrán ser apoyados, mediante financiamiento público, por el Instituto Estatal Electoral, en los términos del Reglamento que al efecto expida el Consejo Estatal Electoral tal como lo establece la fracción VII del artículo 86 del Código de la materia.

**CUARTO.-** Que en sesión extraordinaria #9 celebrada el viernes 10 de Noviembre de 2000, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo No. 20,

aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos en el que, en su título quinto, se contemplan las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de dichas actividades específicas que realicen los partidos políticos. Sin embargo dicho reglamento no puede ser aplicado en su totalidad aún, en virtud de que su vigencia inicia a partir del 1 de enero del año 2001; no obstante el artículo transitorio séptimo que hace alusión a la vigencia de este ordenamiento, hace una excepción y declara vigente el artículo transitorio primero que establece que por esta única ocasión la comprobación de gastos de actividades específicas las podrán presentar los partidos políticos en el período comprendido del 15 al 25 de noviembre y que este Comité contará con cinco días naturales para revisar dichos informes, entregando la ministración correspondiente dentro de los siguientes diez días naturales.

QUINTO.- Que atendiendo a dicha disposición, el Partido del Trabajo, con fecha 25 de Noviembre de 2000 presentó el siguiente informe:

CONCEPTO	MONTO
1.- NOMINA	287,700.00
2.- VIATICOS	13,109.40
3.- COMBUSTIBLES	74,570.83
4.- SERVICIOS FINANCIEROS	13,028.00
5.- IMPRESIONES	8,095.39
6.- ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	20,231.70
7.- PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	6,217.38
8.- OTROS	22,643.50
T O T A L	445,596.20

SEXTO.- Que este Comité analizó la documentación presentada y determinó que la misma corresponde propiamente a gastos de capacitación, detectando que el Partido del Trabajo cuenta con escuelas de capacitación, de la cual presentó una carpeta con la nómina en la que se incluye el siguiente personal: director, subdirector, asesor político, asesor técnico y secretaria; en la carpeta relativa a viáticos tres boletos de autobús se consideraron por una cantidad menor a la que fueron expedidos por lo que la suma de este rubro arroja la cantidad de \$13,777.40 y no \$13,109.40 que señala el partido; dentro de gastos por combustible se detectaron notas sin factura por un total de \$610.00, además de que no anexan el comprobante de "Servicios Integrados del Guadiana" por la cantidad de \$550.00 y si está señalado en la relación; por lo que respecta a Servicios Financieros presenta facturas de renta de salón, mobiliario y sonido; respecto a impresos presenta facturas correspondientes al diseño y elaboración de un boletín del cual anexa un ejemplar; en lo que hace

a la adquisición de bienes muebles e inmuebles presenta facturas de compra de dos equipos de computo utilizados en la capacitación.

SEPTIMO.- Que el Instituto Estatal Electoral incluyó dentro de su presupuesto para el año 2000 un financiamiento consistente en el 35% del 15% del total del financiamiento público que para gastos ordinarios reciben los partidos políticos. Por lo que respecta al Partido del Trabajo, éste recibió un financiamiento público de \$2'969,933.40 por lo que el 15% que debe comprobar de actividades específicas asciende a la cantidad de \$445,490.01 de donde el Instituto lo apoyará con el 35% que asciende a la cantidad de \$155,921.50

OCTAVO.- Que el Partido del Trabajo comprobó gastos de actividades específicas por la cantidad de \$445,596.20, por lo que procede la reposición de la cantidad de \$155,921.50.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción VII y 95 del Código Estatal Electoral, este COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, somete a consideración de ese H. Consejo Estatal Electoral, los PUNTOS RESOLUTIVOS del presente

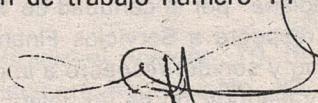
#### DICTAMEN

PRIMERO.- EL PARTIDO DEL TRABAJO cumplió en tiempo y forma con la presentación, ante el COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, del informe de gastos de actividades específicas correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 15 de Noviembre de 2000.

SEGUNDO.- EL PARTIDO DEL TRABAJO, a juicio de este Comité, cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos que establece el Código de la materia y el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos, así como los solicitados por este propio Comité, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO.- Túrñese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que con base en el mismo, elabore el proyecto de Acuerdo respectivo y convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en reunión de trabajo número 14 de fecha 5 de diciembre de 2000.



POR EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
PRESIDENTE

LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS  
CONSEJERO ELECTORAL

ING. GABRIEL MONTES CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ LUIS SANTISTEBAN I.  
CONSEJERO ELECTORAL

DIP. LIC. JAIME RIVAS LOAIZA  
RPTÉ. DEL PODER LEGISLATIVO

LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 del Código Estatal Electoral, los suscritos, Lic. Eduardo Chacón Navarro, Lic. Sandra Elena Orozco, Lic. José Luis Santiesteban Iturralde, Ing. Gabriel Montes Casas, Lic. Martín S. González Bringas y Dip. Jaime Rivas Loaiza, Presidente, Secretaria, Consejeros Electorales y Representante del Poder Legislativo, respectivamente, integrantes del COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, nos permitimos rendir a ustedes el presente

DICTAMEN SOBRE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALIZÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000. conforme a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, es un órgano colegiado emanado del Consejo Estatal Electoral en Sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 1995. Integrado según lo dispone el Artículo 94 del Código Estatal Electoral, por seis miembros: tres de los nueve Consejeros Electorales, un representante de los Consejeros del Congreso del Estado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral quien lo preside y la Secretaria Técnica quien funge como Secretaria de dicho Comité.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio. Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes, y a la conciencia de la solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

TERCERO.- Que para llevar a cabo esta educación y capacitación política, así como investigaciones socioeconómicas y políticas, o tareas editoriales, los partidos políticos podrán ser apoyados, mediante financiamiento público, por el Instituto Estatal Electoral, en los términos

del Reglamento que al efecto expida el Consejo Estatal Electoral tal como lo establece la fracción VII del artículo 86 del Código de la materia.

CUARTO.- Que en sesión extraordinaria #9 celebrada el viernes 10 de Noviembre de 2000, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo No. 20, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos en el que, en su título quinto, se contemplan las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de dichas actividades específicas que realicen los partidos políticos. Sin embargo dicho reglamento no puede ser aplicado en su totalidad aún, en virtud de que su vigencia inicia a partir del 1 de enero del año 2001; no obstante el artículo transitorio séptimo que hace alusión a la vigencia de este ordenamiento, hace una excepción y declara vigente el artículo transitorio primero que establece que por esta única ocasión la comprobación de gastos de actividades específicas las podrán presentar los partidos políticos en el período comprendido del 15 al 25 de noviembre y que este Comité contará con cinco días naturales para revisar dichos informes, entregando la ministración correspondiente dentro de los siguientes diez días naturales.

QUINTO.- Que atendiendo a dicha disposición, el Partido Verde Ecologista de México, con fecha 24 de Noviembre de 2000 presentó el siguiente informe:

CONCEPTO	MONTO
1.- NOMINA	0.00
2.- VIATICOS	2,894.00
3.- COMBUSTIBLES	1,850.00
4.- SERVICIOS FINANCIEROS	1,559.98
5.- IMPRESIONES	0.00
6.- ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
7.- PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	49.26
8.- OTROS	0.00
T O T A L	6,353.24

SEXTO.- Que este Comité analizó la documentación presentada y determinó que la misma corresponde propiamente a gastos de

capacitación, detectando que el Partido Verde Ecologista de México presentó comprobantes en los rubros de viáticos, combustibles, servicios financieros y papelería y artículos de escritorio por un monto de \$6,353.24 y que dichos comprobantes cumplen con todos los requisitos fiscales.

SEPTIMO.- Que el Instituto Estatal Electoral incluyó dentro de su presupuesto para el año 2000 un financiamiento consistente en el 35% del 15% del total del financiamiento público que para gastos ordinarios reciben los partidos políticos. Por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México, éste recibió un financiamiento público de \$41,712.00 por lo que el 15% que debe comprobar de actividades específicas asciende a la cantidad de \$6,256.80 de donde el Instituto lo apoyará con el 35% que asciende a la cantidad de \$2,189.88.

OCTAVO.- Que el Partido Verde Ecologista de México comprobó gastos de actividades específicas por la cantidad de \$6,353.24, por lo que procede la reposición de la cantidad de \$2,189.88.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción VII y 95 del Código Estatal Electoral, este COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, somete a consideración de ese H. Consejo Estatal Electoral, los PUNTOS RESOLUTIVOS del presente

#### DICTAMEN

PRIMERO.- EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO cumplió en tiempo y forma con la presentación, ante el COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, del informe de gastos de actividades específicas correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 15 de Noviembre de 2000.

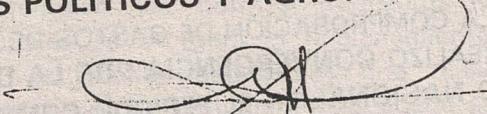
SEGUNDO.- EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, a juicio de este Comité, cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos que establece el Código de la materia y el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos, así como los solicitados por este propio Comité, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

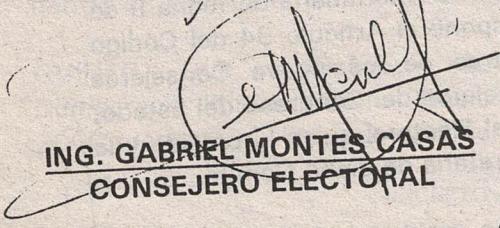
TERCERO.- Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que con base en el mismo, elabore el proyecto de

Acuerdo respectivo y convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

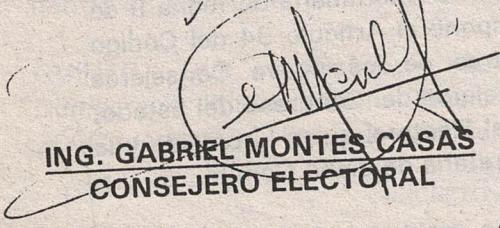
Así lo resolvió y dictaminó el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en reunión de trabajo número 14 de fecha 5 de diciembre de 2000.

**POR EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

  
LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
PRESIDENTE

  
LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. JOSÉ LUIS SANTIESTEBAÑ I.  
CONSEJERO ELECTORAL

  
ING. GABRIEL MONTES CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

  
DIP. LIC. JAIME RIVAS LOAIZA  
CPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

  
LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
SECRETARIA

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
PRESENTE.-**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 del Código Estatal Electoral, los suscritos, Lic. Eduardo Chacón Navarro, Lic. Sandra Elena Orozco, Lic. José Luis Santiesteban Iturrealde, Ing. Gabriel Montes Casas, Lic. Martín S. González Bringas y Dip. Jaime Rivas Loaiza, Presidente, Secretaria, Consejeros Electorales y Representante del Poder Legislativo, respectivamente, integrantes del COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, nos permitimos rendir a ustedes el presente

**DICTAMEN SOBRE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALIZÓ CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000.** conforme a las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, es un órgano colegiado emanado del Consejo Estatal Electoral en Sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 1995. Integrado según lo dispone el Artículo 94 del Código Estatal Electoral, por seis miembros: tres de los nueve Consejeros Electorales, un representante de los Consejeros del Congreso del Estado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral quien lo preside y la Secretaria Técnica quien funge como Secretaria de dicho Comité.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio. Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes, y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

**TERCERO.-** Que para llevar a cabo esta educación y capacitación política, así como investigaciones socioeconómicas y políticas, o tareas editoriales, los partidos políticos podrán ser apoyados, mediante

financiamiento público, por el Instituto Estatal Electoral, en los términos del Reglamento que al efecto expida el Consejo Estatal Electoral tal como lo establece la fracción VII del artículo 86 del Código de la materia.

CUARTO.- Que en sesión extraordinaria #9 celebrada el viernes 10 de Noviembre de 2000, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo No. 20, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos en el que, en su título quinto, se contemplan las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de dichas actividades específicas que realicen los partidos políticos. Sin embargo dicho reglamento no puede ser aplicado en su totalidad aún, en virtud de que su vigencia inicia a partir del 1 de enero del año 2001; no obstante el artículo transitorio séptimo que hace alusión a la vigencia de este ordenamiento, hace una excepción y declara vigente el artículo transitorio primero que establece que por esta única ocasión la comprobación de gastos de actividades específicas las podrán presentar los partidos políticos en el período comprendido del 15 al 25 de noviembre y que este Comité contará con cinco días naturales para revisar dichos informes, entregando la ministración correspondiente dentro de los siguientes diez días naturales.

QUINTO.- Que atendiendo a dicha disposición, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, con fecha 17 de Noviembre de 2000 presentó el siguiente informe:

CONCEPTO	MONTO
1.- NOMINA	0.00
2.- VIATICOS	2,719.50
3.- COMBUSTIBLES	505.02
4.- SERVICIOS FINANCIEROS	0.00
5.- IMPRESIONES	0.00
6.- ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
7.- PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	2,523.35
8.- OTROS	562.42
T O T A L	6,310.29

SEXTO.- Que este Comité analizó la documentación presentada y determinó que la misma corresponde propiamente a gastos de capacitación, detectando que el Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional presentó comprobantes en los rubros de viáticos, combustibles, papelería y artículos de escritorio y otros por un monto de \$6,310.29 y que dichos comprobantes cumplen con todos los requisitos fiscales.

SEPTIMO.- Que el Instituto Estatal Electoral incluyó dentro de su presupuesto para el año 2000 un financiamiento consistente en el 35% del 15% del total del financiamiento público que para gastos ordinarios reciben los partidos políticos. Por lo que respecta al Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, éste recibió un financiamiento público de \$41,712.00 por lo que el 15% que debe comprobar de actividades específicas asciende a la cantidad de \$6,256.80 de donde el Instituto lo apoyará con el 35% que asciende a la cantidad de \$2,189.88.

OCTAVO.- Que Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional comprobó gastos de actividades específicas por la cantidad de \$6,310.29, por lo que procede la reposición de la cantidad de \$2,189.88.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción VII y 95 del Código Estatal Electoral, este COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, somete a consideración de ese H. Consejo Estatal Electoral, los PUNTOS RESOLUTIVOS del presente

#### DICTAMEN

PRIMERO.- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL cumplió en tiempo y forma con la presentación, ante el COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, del informe de gastos de actividades específicas correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 15 de Noviembre de 2000.

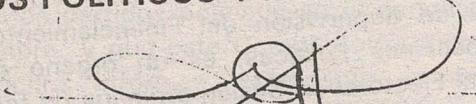
SEGUNDO.- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, a juicio de este Comité, cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos que establece el Código de la materia y el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos, así como los solicitados

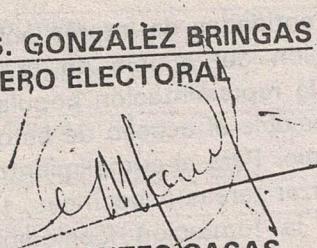
por este propio Comité, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO.- Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que con base en el mismo, elabore el proyecto de Acuerdo respectivo y convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en reunión de trabajo número 14 de fecha 5 de diciembre de 2000.

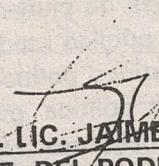
**POR EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

  
LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
PRESIDENTE

  
LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAÑ I.  
CONSEJERO ELECTORAL

  
ING. GABRIEL MONTES CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

  
DIP. LIC. JAIME RIVAS LOAIZA  
RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

  
LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
PRESENTE.-

BP

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 del Código Estatal Electoral, los suscritos, Lic. Eduardo Chacón Navarro, Lic. Sandra Elena Orozco, Lic. José Luis Santiesteban Iturralde, Ing. Gabriel Montes Casas, Lic. Martín S. González Bringas y Dip. Jaime Rivas Loaiza, Presidente, Secretaria, Consejeros Electorales y Representante del Poder Legislativo, respectivamente, integrantes del COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, nos permitimos rendir a ustedes el presente

DICTAMEN SOBRE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALIZÓ EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000. conforme a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, es un órgano colegiado emanado del Consejo Estatal Electoral en Sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 1995. Integrado según lo dispone el Artículo 94 del Código Estatal Electoral, por seis miembros: tres de los nueve Consejeros Electorales, un representante de los Consejeros del Congreso del Estado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral quien lo preside y la Secretaría Técnica quien funge como Secretaria de dicho Comité.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio. Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes, y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

TERCERO.- Que para llevar a cabo esta educación y capacitación política, así como investigaciones socioeconómicas y políticas, o tareas editoriales, los partidos políticos podrán ser apoyados, mediante financiamiento público, por el Instituto Estatal Electoral, en los términos

del Reglamento que al efecto expida el Consejo Estatal Electoral tal como lo establece la fracción VII del artículo 86 del Código de la materia.

CUARTO.- Que en sesión extraordinaria #9 celebrada el viernes 10 de Noviembre de 2000, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo No. 20, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos en el que, en su título quinto, se contemplan las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de dichas actividades específicas que realicen los partidos políticos. Sin embargo dicho reglamento no puede ser aplicado en su totalidad aún, en virtud de que su vigencia inicia a partir del 1 de enero del año 2001; no obstante el artículo transitorio séptimo que hace alusión a la vigencia de este ordenamiento, hace una excepción y declara vigente el artículo transitorio primero que establece que por esta única ocasión la comprobación de gastos de actividades específicas las podrán presentar los partidos políticos en el período comprendido del 15 al 25 de noviembre y que este Comité contará con cinco días naturales para revisar dichos informes, entregando la ministración correspondiente dentro de los siguientes diez días naturales.

QUINTO.- Que atendiendo a dicha disposición, el Partido Alianza Social, con fecha 22 de Noviembre de 2000 presentó el siguiente informe:

CONCEPTO	MONTO
1.- NOMINA	0.00
2.- VIATICOS	979.00
3.- COMBUSTIBLES	663.00
4.- SERVICIOS FINANCIEROS	496.00
5.- IMPRESIONES	3,266.00
6.- ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
7.- PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	890.55
8.- OTROS	0.00
T O T A L	6,294.55

SEXTO.- Que este Comité analizó la documentación presentada y determinó que la misma corresponde propiamente a gastos de capacitación, detectando que el Partido Alianza Social en el rubro

relativo a viáticos presenta boletos de autobús a nombre del Sr. Andrés Cerón Soto, quien es el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido; por lo que respecta a Servicios Financieros presenta recibos de energía eléctrica a nombre de la Sra. Alejandra Gamez Llaca, asimismo presenta un oficio aclaratorio en el que señala que dicha señora es la propietaria del local que ocupa el Comité Directivo Municipal en Gómez Palacio, Dgo.; respecto a impresos presenta facturas de impresión de hojas membretadas y de volantes tamaño media carta de los cuales anexa un ejemplar.

SEPTIMO.- Que el Instituto Estatal Electoral incluyó dentro de su presupuesto para el año 2000 un financiamiento consistente en el 35% del 15% del total del financiamiento público que para gastos ordinarios reciben los partidos políticos. Por lo que respecta al Partido Alianza Social, éste recibió un financiamiento público de \$41,712.00 por lo que el 15% que debe comprobar de actividades específicas asciende a la cantidad de \$6,256.80 de donde el Instituto lo apoyará con el 35% que asciende a la cantidad de \$2,189.88.

OCTAVO.- Que el Partido Alianza Social comprobó gastos de actividades específicas por la cantidad de \$6,294.55, por lo que procede la reposición de la cantidad de \$2,189.88.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción VII y 95 del Código Estatal Electoral, este COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, somete a consideración de ese H. Consejo Estatal Electoral, los PUNTOS RESOLUTIVOS del presente

#### DICTAMEN

PRIMERO.- EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL cumplió en tiempo y forma con la presentación, ante el COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, del informe de gastos de actividades específicas correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 15 de Noviembre de 2000.

SEGUNDO.- EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, a juicio de este Comité, cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos que establece el Código de la materia y el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, aplicables a los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos, así como los solicitados

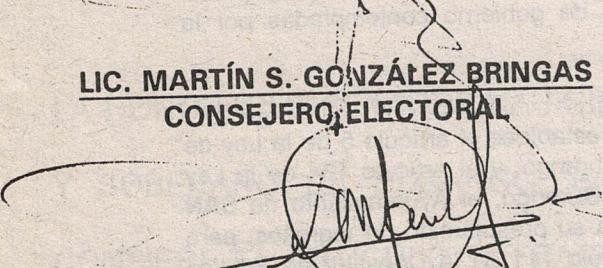
por este propio Comité, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

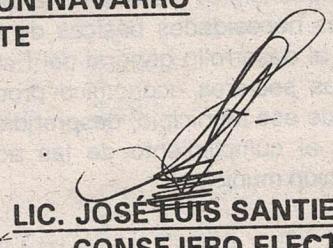
TERCERO.- Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que con base en el mismo, elabore el proyecto de Acuerdo respectivo y convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en reunión de trabajo número 14 de fecha 5 de diciembre de 2000.

**POR EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

  
LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
PRESIDENTE

  
LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. JOSÉ LUIS SANTIESTEBAÑ I.  
CONSEJERO ELECTORAL

  
ING. GABRIEL MONTES CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

  
DIP. LIC. JAIME RIVAS LOAIZA  
RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

  
LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
SECRETARIA

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN  
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de SAN BERNARDO, envió a esta H. Legislatura local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC: Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.**, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de **SAN BERNARDO, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.** - Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de octubre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

**CUARTO.** - Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**QUINTO.-** Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 348**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SAN BERNARDO, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **SAN BERNARDO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**I.- IMPUESTOS:****1. PREDIAL**

I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 70,322.27
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	8,306.03

**2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO  
DE BIENES INMUEBLES.**

2,200.00

**3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS.**

5,400.00

**4. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y  
OFICIOS AMBULANTES  
(SUSPENDIDO PARCIALMENTE)**

2,150.00

**\$ 207,213.04****II.- DERECHOS:****1.- POR SERVICIO DE RASTRO.**

1,200.00

**2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.**

0.00

**3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,  
REPARACIONES Y DEMOLICIONES.**

0.00

**4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.**

0.00

**5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.**

0.00

**6.- POR SERVICIO DE AGUA.**

0.00

**7.- SOBRE VEHÍCULOS.**

0.00

**8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y  
REFRENDOS:**

187,000.00

**II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS****II.1 EXPEDICIÓN:**

0.00

**II.2 REFRENDOS:**

187,000.00

**9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.**

19,013.04

**\$ 7,600.00****III.- PRODUCTOS:**

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	5,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	2,600.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 19,240.00</b>
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	3,640.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	12,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	3,600.00

**V.- PARTICIPACIONES:** \$ 2'725,631.85

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN  
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS  
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 2'725,631.85

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** \$ 2'632,047.82

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-  
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,  
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS  
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES  
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA  
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO  
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA  
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS  
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 2'632,047.82

3.1 FONDO DE APORTACIONES  
PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 887,793.00

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA  
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 1'414,465.60

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 329,789.22

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS  
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL  
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

6.1.- INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL 0.00

A).- INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y  
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN 0.00

B).- INCENTIVOS DE COLABORACIÓN  
ADMINISTRATIVA 0.00

6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

**T O T A L** **\$ 5'680,111.01**

**SON: (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO ONCE PESOS**  
**01/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago

hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7º.**- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8º.**- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

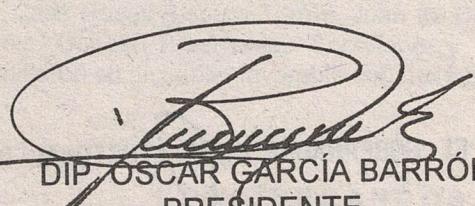
**SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.**- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

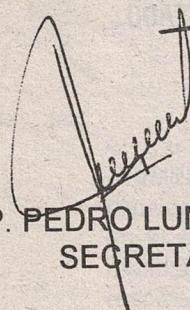
**CUARTO.**- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Diciembre del año (2000) dos mil.

  
DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN

PRESIDENTE.

  
DIP. PEDRO LUNA SOLÍS  
SECRETARIO.

  
DIP. JAIME RUIZ CANAÁN  
SECRETARIO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-  
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de CUENCAME, envió a esta H. Legislatura local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el **MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de **CUENCAMÉ, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.** - Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 (veintiséis) de octubre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

**CUARTO.** - Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la

proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**QUINTO.-** Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 349**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
CUENCAMÉ, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **CUENCAMÉ, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>		<b>\$ 531,500.00</b>
1.- PREDIAL		501,500.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 387,500.00	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	114,000.00	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	25,000.00	
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5,000.00	
<b>II.- DERECHOS:</b>		<b>\$ 1'464,444.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	22,924.00	
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,000.00	
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	5,000.00	
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00	
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	200,000.00	
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00	
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	3,520.00	
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	482,000.00	
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
II.1 EXPEDICIÓN:	40,000.00	
II.2 REFRENDOS:	442,000.00	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	750,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS:</b>		<b>\$ 85,000.00</b>

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	60,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	25,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$496,400.00</b>
1.- RECARGOS.	63,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	71,000.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	176,400.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	1,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	185,000.00

**V.- PARTICIPACIONES:****\$15'108,000.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN  
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS  
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.

15'108,000.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:****\$13'661,000.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-  
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,  
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS  
ACCIDENTALES.

0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES  
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA  
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO  
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA  
H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS  
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

13'504,000.00

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL  
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

7'184,000.00

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA  
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

6'020,000.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS

295,000.00

3.5 APORTACIONES DE TERCEROS

5,000.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS  
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL  
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.

0.00

5.- EXPROPIACIONES.

0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.

0.00

6.1. INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL

0.00

A).- INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN  
Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN

0.00

B).- OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	157,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 31'346,344.00</b>

**SON: (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

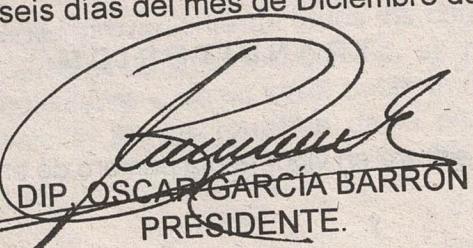
**ARTICULO 5º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

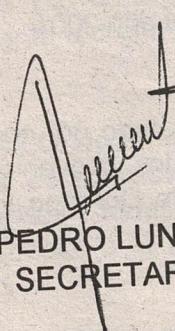
Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique,  
circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de  
Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Diciembre del año (2000) dos mil.



DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN  
PRESIDENTE.



DIP. PEDRO LUNA SOLÍS  
SECRETARIO.



DIP. JAIME RUIZ CANAÁN  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-  
GO, A SUS HABITANTES, SABE D.:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, envió a esta H. Legislatura local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC: Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el **MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.**, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de **SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.** - Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 (veintidós) de septiembre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

**CUARTO.** - Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la

proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**QUINTO.-** Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 350

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.,

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 103,000.00</b>
1. PREDIAL	40,000.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	40,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	3,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	60,000.00
4. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 192,000.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	15,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	95,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	57,000.00
<b>II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>	
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	57,000.00
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	25,000.00

**III.- PRODUCTOS:** \$ 85,000.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	85,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS:** \$ 60,000.00

1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	20,000.00
3.- REZAGOS.	25,000.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00

9.- NO ESPECIFICADAS.	15,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 1'556,142.37</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	1'556,142.37
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 1'701,285.45</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	1'701,285.45
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	537,257.48
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	439,015.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	725,012.97
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
6.1.- INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0.00
A).- INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN	0.00

B).- INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 3'697,427.82</u></b>

**SON: (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 82/100 M.N.)**

**ARTICULO 2°.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3°.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

**ARTICULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5°.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6°.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Diciembre del año (2000) dos mil.

  
DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN

PRÉSIDENTE.

  
DIP. PEDRO LUNA SOLÍS  
SECRETARIO.

  
DIP. JAIME RUIZ CANAÁN  
SECRETARIO.

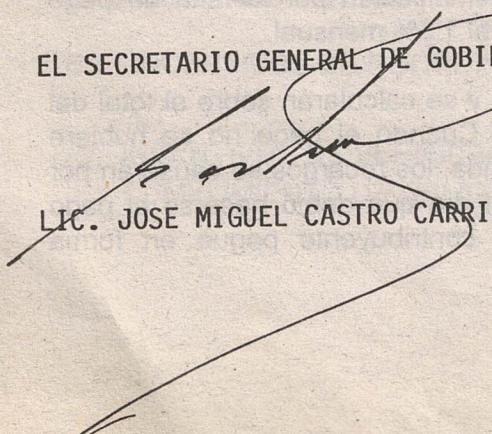
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.